

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE

Tipología de Actuación 16:


Adquisición de autobuses para flotas de transporte público y de vehículos pesados para servicios públicos, de ámbito municipal, propulsadas con energías alternativas.

Fecha: DD/MM/AAAA

Fase <i>Ex ante</i> :	
Fase <i>Ex post</i>	

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES POR PARTE DEL BENEFICIARIO

En este documento y a modo de instrucciones se han incluido unos textos guía en color gris claro en los recuadros a rellenar por el beneficiario, en los que se describen además del formato de introducción de los datos en algunos apartados como el Código de Expediente y/o el Código de Actuación, los criterios y elementos a tener en cuenta a modo de guía para realizar la evaluación y justificación del cumplimiento del DNSH de la actuación concreta para cada uno de los objetivos medioambientales.


Estos textos guía, que también aparecen en el documento a rellenar por el beneficiario, poniendo el ratón encima de la caja a rellenar o a través de un botón informativo  sobre el que se debe pulsar para visualizarlos, **se deben sustituir por las justificaciones correspondientes a la actuación concreta subvencionada para cada objetivo medioambiental.**

Por otro lado, se recuerda que la autoevaluación del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente consta de dos fases:

- en la fase **“ex ante”** donde se justifica que no se va a causar un daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales. Habrá que presentar este documento antes del inicio de la actuación o a la mayor brevedad posible tras la fecha de concesión de la ayuda solicitada en los casos en que las actuaciones ya se hayan iniciado.
- en la fase **“ex post”** donde se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “ex ante”. Por lo tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales. Dicho documento se debe presentar en un plazo máximo de 6 meses después de la finalización de la ejecución.

Finalmente, una vez completada la información a incluir en el documento en cualquiera de las fases, para proceder a firmar el documento digitalmente al insertar la firma **NO se debe habilitar la casilla de verificación** que indica “Bloquear el documento tras la firma”, debiendo aparecer en blanco.



Si una vez incluida la firma fuera necesario modificar o introducir nueva información, se ha de **pulsar el botón Guardar** . No se deben utilizar las opciones “Imprimir/Exportar a pdf/Guardar como”... para guardar los datos modificados/introducidos para que el documento siga manteniendo sus propiedades exportables.

1 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» AL MEDIO AMBIENTE SEGÚN ART. 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852¹

Información sobre la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Identificación de la actuación:

Código de expediente: PRTRMU-21-XXXXX
Código de la actuación: P16_LX-2021XXXX-X
Denominación: Nombre de la actuación

Tipología de actividad:

16. Adquisición de autobuses para flotas de transporte público y de vehículos pesados para servicios públicos, de ámbito municipal, propulsadas con energías alternativas.
--

Descripción de la actuación:

Introducir una breve descripción de la actuación para la que se solicita la subvención.

Componente del PRTR al que pertenece la actividad:

Componente 1: Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos

¹ Reglamento (UE) 2020/852 disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>

Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida:

Inversión 1: Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano.

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR según el Anexo VI del Reglamento 2021/2412 y aplicable a la actuación:

Actuaciones asignadas al código 074 – Material rodante de transporte urbano limpio (etiqueta climática del 100% y etiqueta ambiental del 40%).

Información sobre el beneficiario

D./D^a _____ ABC _____,

con NIF _____00000000A_____, por sí mismo/a o en representación de la entidad _____ Ayuntamiento de xxxxx _____,

con CIF _____00000000A_____, en calidad de _____ xxxxx _____

DECLARA QUE ha solicitado una subvención para realizar /realizado la actuación arriba indicada y que se compromete a cumplir lo siguiente /éste cumple lo siguiente:

A. Las actividades se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente (C1.I1-b.ii) y reflejadas en los apartados 3, 6 y 8 y del Anexo I del Componente 1 para cada uno de los seis objetivos medioambientales el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/05052021-Componente1.pdf>

B. Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a ninguno de los 6 objetivos medioambientales³, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio DNSH), y así mismo se justifica de manera individualizada para cada uno de ellos atendiendo a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)⁴ y a los criterios técnicos de selección incluidos en los Actos Delegados de Taxonomía para cada objetivo ambiental y actividad. Además, se declara que se conservará la documentación justificativa del proyecto, según se especifica en el punto 7 de este apartado B.

² Reglamento (UE) 2021/241 disponible en: <https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>

³ Mitigación del cambio climático, Adaptación al cambio climático, Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo, Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

⁴ Comunicación de la Comisión - Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52021XC0218%2801%29>

1. Mitigación del cambio climático: *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero.*

La Actuación 16 relativa a la adquisición de autobuses para flotas de transporte público y de vehículos pesados para servicios públicos de ámbito municipal propulsados con energías alternativas se etiqueta en el Reglamento 2021/241 con un coeficiente del 100% para el cumplimiento de los objetivos climáticos. El coeficiente del 100% justifica la contribución sustancial a la mitigación del cambio climático de este tipo de actuación.

Por otro lado, el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía establece para las actuaciones relacionadas con el transporte urbano y suburbano y transporte de viajeros por carretera (6.3), y las relacionadas con servicios de transporte de mercancías por carretera (6.6) en las que se enmarcan las actuaciones de la presente solicitud, que esta actuación contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático bien porque la actividad proporciona transporte urbano o suburbano de pasajeros con cero emisiones directas de CO₂, o porque los vehículos de categoría N2 y N3 son vehículos pesados de emisión cero.

En todo caso, se necesita una breve explicación sobre la contribución significativa de la actuación a este objetivo ambiental atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía⁵, la cual se desarrolla en el siguiente cuadro.

Justificación Fase *Ex Ante*

Objetivo 1 Mitigación del cambio climático

Desarrollar las siguientes ideas para justificar que la actuación concreta contribuye significativamente a este objetivo:⁶

- La actividad proporciona transporte urbano o suburbano de pasajeros o transporte de mercancías por carretera con cero emisiones directas de CO₂.
- La actuación implica el uso de energías renovables en consonancia con la Directiva UE 2018/2001, en particular utilizando tecnologías innovadoras con un potencial de ahorro futuro significativo. Indicar el tipo de vehículos que se va a renovar y por cuáles, especificando sus características técnicas y su tipología, así como las tecnologías con las que cuentan.
- Que la actuación implica un aumento de la movilidad limpia o climáticamente neutra, y/o una disminución de la movilidad en modos motorizados contaminantes.
- En base a estudios realizados (citar fuentes como, por ejemplo, estudios de demanda específicos, planes de movilidad urbana sostenible, etc.), se ha de indicar:
 - Estimar la reducción de kilómetros recorridos (vehículos-km) en modos contaminantes con la nueva flota.

⁵ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

⁶ Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 10 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Mitigación del cambio climático.

- Así mismo se podría estimar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) evitados con la flota anterior y en su caso asociada a los vehículos km evitados en otros modos.
- Cómo se mejora en eficiencia energética. Cuantificar el ahorro del consumo de combustible fósil que supondría esta actuación.
- El paso a la utilización de materiales renovables procedentes de fuentes sostenibles. Indicar el uso de materiales sostenibles en el diseño del vehículo, procedentes del reciclado etc.
- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo.
- Mencionar cómo se ajusta la actuación a la “Guía de recomendaciones: vehículos 0 emisiones” publicada como documentación complementaria en la presente convocatoria.

Adicionalmente, se pueden contemplar los siguientes aspectos de la actuación:

- Uso de energías renovables y tecnologías que permitan ahorro energético para el consumo de energía a bordo (iluminación, climatización, sistemas de conducción eficiente, etc.):
- Mejora de eficiencia energética: por ej., instalación de luminarias tipo led, uso de materiales y aleaciones ligeras en la configuración del vehículo, ventanas con tratamientos específicos, cubiertas con tratamiento anticorrosivo, etc.
- Otros.

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 1 Mitigación del cambio climático

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase ex post se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

2. Adaptación al cambio climático. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas del futuro.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la adaptación al cambio climático. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía⁷.

Justificación Fase Ex Ante

Objetivo 2 Adaptación al cambio climático

Dada su naturaleza, la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo de adaptación al cambio climático.

No obstante, y a modo de ejemplo, se propone desarrollar las siguientes ideas:

- Condiciones particulares de diseño en el que se tengan en cuenta los posibles efectos adversos del cambio climático y sus proyecciones a futuro, por ejemplo:
 - Mencionar soluciones de adaptación o que reduzcan riesgos de efectos adversos del cambio climático (vientos, episodios de lluvia extrema, olas de calor, etc.).
- Otros.

Si se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo en cuanto a adaptación al cambio climático, se deberá realizar una evaluación sólida y detallada en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo». Esta evaluación se realizará a través de una sólida evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo climáticos que lleve a la identificación, valoración y aplicación de medidas de adaptación pertinentes, proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista, teniendo en cuenta de manera íntegra los criterios incluidos en el Apéndice A del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139.

⁷ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 2 Adaptación al cambio climático

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase ex post se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si va en detrimento del buen estado de las masas de agua (incluidas las superficiales y subterráneas).*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos⁸.

Justificación Fase Ex Ante

Objetivo 3 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos

Dada su naturaleza, la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental de uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

Adicionalmente, se pueden contemplar los siguientes aspectos de la actuación:

- Recogida de aguas utilizadas para el mantenimiento de los vehículos, así como el tratamiento de estas, antes de ser vertidas a la red de aguas pluviales o residuales del municipio, para así asegurar el tratamiento de estas aguas de forma previa a su vertido al entorno natural.
- Otros.

Si se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo en este objetivo concreto, se deberá presentar una evaluación detallada y sólida en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), teniendo en cuenta de manera exhaustiva los criterios incluidos en el Apéndice B del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que se mencionan en este cuadro.

⁸ Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 12 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos y en el Apéndice B del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 3 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase ex post se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la transición hacia una economía circular⁹. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía¹⁰.

Justificación Fase *Ex Ante*

Objetivo 4 Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos

Para demostrar que la actuación tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental, se requiere justificar que la actuación se regirá por el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental; teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles para una gestión eficiente de los residuos. También se justificará como se reduce el consumo de sustancias peligrosas, prolonga el uso de productos y prevé y reduce la generación de residuos.

Se tomarán medidas que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados. Se adoptarán medidas adecuadas para que se apliquen los requisitos de diseño ecológico que facilitan la reutilización y el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) establecidos en el marco de la Directiva 2009/125/CE, hasta el final de su vida útil aplicando las directrices que marca la Directiva 2012/19/UE sobre RAEE.

Se deberá justificar que se han adoptado medidas para gestionar los residuos de acuerdo a la jerarquía de residuos tanto en la fase de utilización (mantenimiento) como al final de la vida útil de la flota, incluso mediante la reutilización y el reciclado de las baterías y los productos electrónicos (en particular las materias primas críticas que contienen).

Por otro lado, los vehículos de las categorías N2 y N3 cumplen las dos condiciones siguientes:

- Son reutilizables o reciclables en un mínimo del 85% en peso.
- Y son reutilizables o valorizables en un mínimo del 95% en peso tal y como se establece en el anexo I de la Directiva 2005/64/CE.

⁹ Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 13 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Economía circular y en los apartados 6.3 y 6.6 del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

¹⁰ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

Si se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo en el objetivo concreto que se evalúa, se deberá presentar una evaluación detallada y sólida en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 4 Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase *ex post* se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación contribuye significativamente a este objetivo ambiental. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía¹¹.

Justificación Fase Ex Ante

Objetivo 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo

Para justificar que la actuación contribuye sustancialmente a este objetivo, se debe desarrollar cómo se pretende contribuir al cumplimiento de los objetivos de reducción de la contaminación establecidos en la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE.

Así mismo se requiere justificar que en el caso de vehículos para el transporte por carretera de categorías M y N, los neumáticos cumplen los requisitos aplicables al ruido de rodadura exterior de la clase de eficiencia más elevada y que contenga más productos y el coeficiente de resistencia a la rodadura de las dos clases de eficiencia más elevadas y que contengan más productos tal como se establece en el Reglamento (UE) 2020/740 del Parlamento Europeo y del Consejo, como puede comprobarse en la base de datos europea de productos con etiquetado energético (EPREL). Cuando proceda, los vehículos son conformes con el Reglamento (UE) nº 595/2009.

Los vehículos de las categorías N2 o N3 son conformes con el Reglamento (UE) n.o 540/2014.

Se proporcionarán, datos disponibles de la situación existente acerca de la calidad del aire (días dentro de un periodo en los que se superan los valores máximos), del área geográfica en la que se desarrolla la actuación, que sean susceptibles de verse afectados por la ejecución e implementación de la actuación.

A modo de ejemplo, se propone desarrollar las siguientes ideas:

- La medida va destinada a impulsar el uso de material rodante no contaminante de manera que se reduzca el volumen de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como la contaminación acústica tras la nueva adquisición de vehículos. Se podría cuantificar la reducción de emisiones contaminantes y la reducción de emisiones acústicas.
- La medida implica la prevención y reducción al mínimo de cualquier efecto adverso para la salud humana y el medio ambiente. Indicar medidas mitigadoras de efectos adversos

¹¹ REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

provocados por la producción, el uso y la eliminación de productos químicos o aceites en las tareas de mantenimiento del material rodante.

- La medida implica la prevención de la contaminación acústica y la emisión de contaminantes atmosféricos, tanto en la fase de explotación como de mantenimiento de los vehículos. Indicar medidas aplicables para la mitigación de los efectos adversos de la contaminación acústica o atmosférica.
- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo.
- Otros.

Adicionalmente, se pueden contemplar los siguientes aspectos de la actuación:

- Las medidas de minoración de la huella de carbono de los materiales y equipos utilizados.
- Otros.

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase *ex post* se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo este objetivo cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas¹². Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento de Taxonomía 2020/852¹³.

Justificación Fase Ex Ante

Objetivo 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Dada su naturaleza, la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental.

Si se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, se deberá presentar una evaluación detallada y sólida en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) teniendo en cuenta de manera exhaustiva los criterios incluidos en el Apéndice D del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139.

¹² Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 15 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas suelo y en el Apéndice D del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

¹³ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>

Justificación Fase *Ex Post*

Objetivo 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase *ex post* se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

7. Documentación justificativa a recopilar y conservar (confirmar si se dispone o no de esta documentación, o si se desarrollará o tramitará):

Adquisición de nuevos vehículos: Ficha técnica certificando vehículos emisiones cero	SI/NO/SE TRAMITARÁ
<p>Otra documentación justificativa disponible para el cumplimiento principio DNSH:</p> <p>Introducir alguna documentación específica si existiese, además de la indicada que se considera relevante para demostrar el cumplimiento de los seis objetivos medioambientales.</p>	

C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

En caso de que apliquen, indicar la normativa ambiental y procedimientos normativos tenidos en cuenta para la redacción del proyecto (Ejemplo: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental). En función de las actuaciones concretas, **en medidas como la construcción de aparcamientos disuasorios, la construcción de estaciones e intercambiadores, la instalación de puntos de recarga y demás medidas que conlleve una obra de ocupación sobre el medio, se asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013 en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, aplicándose los pasos de mitigación necesarios para asegurar la protección del medio ambiente.** En estos casos, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua), Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Introducir referencias a otra normativa medioambiental vigente si existiese que resulte de aplicación. Se ha de mencionar cómo se ajusta el proyecto a la normativa de obligado cumplimiento y a las instrucciones técnicas de aplicación.

D. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas/penalidades de acuerdo a las condiciones de la subvención establecidas en la resolución de concesión y en las bases reguladoras y convocatoria correspondiente, y los intereses de demora correspondientes.

Fecha: Introducir la fecha de firma

Firma: Insertar firma digital